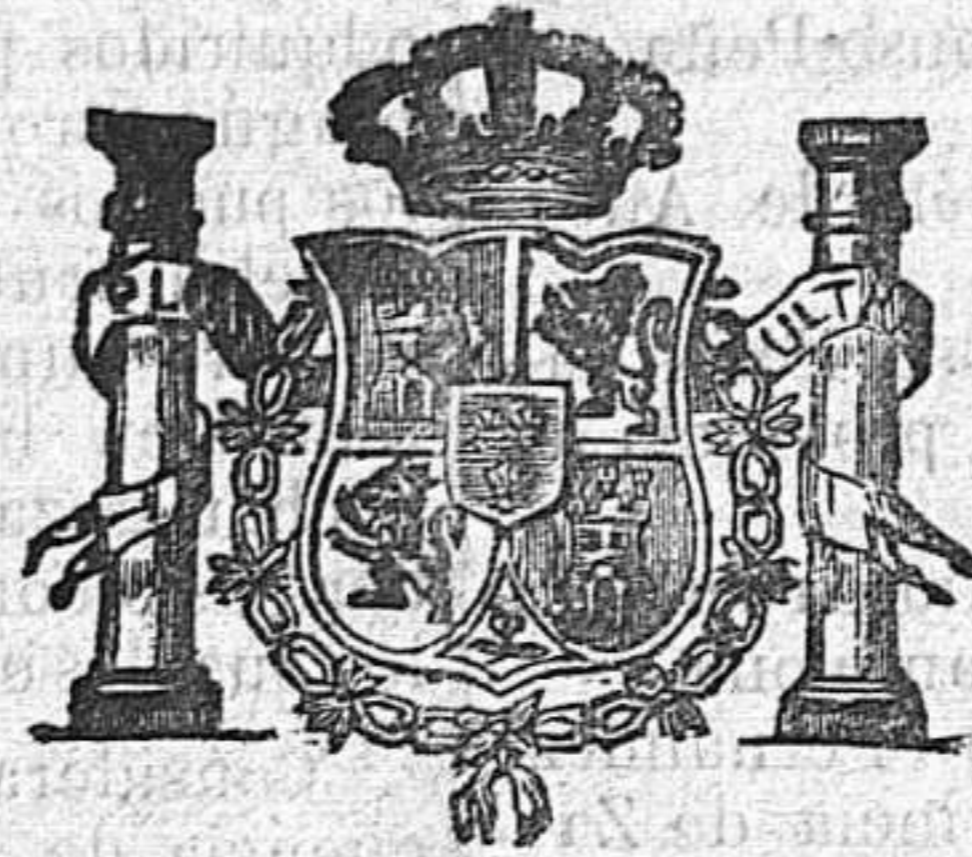


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,  
CASA ANTIGUA DE CORREOS,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes...	2 » Pts.	Por un mes...	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios 0'25 id.		id. línea.	

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

Número. 57

#### CIRCULARES.

El Ayuntamiento de esta capital intenta que desaparezca un edificio propio de D. Hermenegildo Soto, vecino de la misma, emplazado en las inmediaciones del cuartel de Infantería, para dar mayor amplitud á la plaza de ingreso y cubrir las vías que deben ponerlo en comunicación directa con la población; y al efecto ha remitido á este Gobierno el proyecto correspondiente para que sirva de base á la información pública indispensable, á fin de hacer en su día la declaración de utilidad pública.

En su virtud, he acordado quede de manifiesto el repetido proyecto en la Secretaría de este Gobierno, y la publicación del presente, para que llegando á conocimiento del público en general, puedan hacerse las reclamaciones del caso, dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 7 de Marzo de 1887

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

Núm. 68.

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Redon vecino de esta ciudad apoderado de D. Juan José Sanchez, de Reinosa y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce de la mañana del día primero

de Marzo una solicitud de registro de treinta pertenencias con el título de «La Española» de mineral de cobre en terreno situado en término de la villa de Viniegra de Abajo parage que llaman Valbarco, lindante al Norte con el rio urbiún, Este con el parage llamado la malterna, Sur con el nombrado Collado Felipe y Oeste las cabezuelas, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la hermita de S. Millán, desde dicho punto se medirán al N. 485 metros y se pondrá la primera estaca, de esta al Suroeste 700 y se pondrá la segunda y de esta al Sureste 100 metros y se fijará la tercera, de esta al Nordeste 500 metros y se pondrá la cuarta, al Sureste 100 metros y se pondrá la quinta, al Noreste 50 metros y se pondrá la sexta, al Sureste 100 metros y se pondrá la séptima, al Noreste 50 metros y se pondrá la octava, al Sureste 300 metros y se pondrá la novena, al Noreste 400 metros y se pondrá la décima, al Noroeste 300 metros y se fijará la 11.ª al Noreste 50 metros, que se fijará la 12, al Nordeste 100 metros y se fijará la 13, al Noreste 50 metros y se pondrá la 14, al Noroeste 100 metros y se pondrá la 15, al Noreste 50 metros y se fijará la 16, que mide á la primera por una recta de 100 metros cierra el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 3 de Marzo de 1887.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

Núm. 71.

En cumplimiento de lo que se ordena por la Dirección general de Sanidad y Beneficencia, por el correo

de hoy se remiten á cada alcaldía de esta provincia los ejemplares necesarios del estado modelo núm. 1-E, á fin de que á partir del 1.º Enero de 1886 se hagan constar detalladamente y día por día el número de atacados y fallecidos por cualquiera de las enfermedades que con carácter epidémico se hayan sufrido en los respectivos pueblos, consignando la edad, el sexo, estado, profesión y demás circunstancias de los fallecidos, de conformidad con las indicaciones que se señalan en los impresos.

Espero que los Sres. Alcaldes de esta provincia cumplirán en el término de quince días el servicio que se interesa, evitando así poner á este Gobierno en la sensible necesidad de adoptar medidas coercitivas contra los que por su negligencia ó abandono se hagan á ello acreedores

Logroño 8 de Marzo de 1887.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

Núm. 72.

No habiendo remitido la Alcaldía de Calahorra para la aprobación correspondiente, el pliego de condiciones relativo á la subasta para la construcción de un cementerio municipal en dicha ciudad; he acordado quedar sin efecto el anuncio inserto en el «Boletín oficial» número 208 correspondiente al 25 de Febrero último.

Logroño 8 de Marzo 1887.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

Núm. 69.

Habiéndose fugado del calabozo del Hospital de Valencia el preso Antonio Gonzalez, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de referido sugeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 8 de Marzo de 1887.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

### SEÑAS.

Estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, barba cerrada, color moreno, vista buen trage negro, americana y sombrero hongo, tiene principio de herpe en un carrillo.

Núm. 70.

Habiéndose fugado de la cárcel de Serranos, el preso Eladio Vidal, de las señas que, á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de referido sugeto poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 8 de Marzo de 1887.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

### SEÑAS.

Edad 36 años, estatura regular, pelo y bigote rubio, oficio impresor y tiene un tumor en la oreja derecha.

### Ministerio de la Guerra.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión

Regimiento infantería de Tarragona, primer batallón.

Continuación.

Cabo primero Lorenzo Trullenque Lanzarote, natural de Lopacell, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Tato Pampin, natural de Santa María de Nadal, provincia de la Coruña.

Idem José Torre Roca, natural de Figueras, provincia de Gerona.

Idem Lorenzo Urbano Castro, natural de Cabra, provincia de Córdoba.

Idem Benito Zarzuelo Carcia, natural de Lamota de Cuellar, provincia de Segovia.

Cabo primero Francisco Listo Morez, natural de Málaga.

Idem Pedro Trujillo Garcia, natural de Rute, provincia de Cordoba

Soldado Félix Balsa Bando, natu-

ral de Elizondo, provincia de Navarra.

Idem Francisco Torres Canc, natural de Valor, provincia de Granada.

Idem José Roñan Ortiz, natural de Elche, provincia de Murcia.

Idem Serafin Vicente Herrero, natural de Perena, provincia de Salamanca.

Idem Pedro Borján Plaza, natural de El Escorial, provincia de Madrid.

Músico Bernardo Benito Alet natural de Santa Marta, provincia de Badajoz.

Soldado Francisco Toledo Periñanes, natural de Olvera, provincia de Cádiz.

Músico de tercera Mario Villasaz Perea, natural de Alberca, provincia de Cuenca.

Idem de segunda Rafael Valdés Mateo, natural de Jativa, provincia de Valencia.

Soldado Salvador Vidal Valero, natural de Honda, provincia de Castellón.

Idem Bartolomé Barceló Aznar, natural de Cantavieja, provincia de Teruel.

Idem Antonio Bonilla Rodríguez, natural de Montellano, provincia de Sevilla.

Idem Cristóbal Toral Alcántara, natural de Montellano, provincia de Sevilla.

Idem Antonio Vallés Buiró, natural de Santa Margarita, provincia de Baleares.

Idem Diego Valiente Cabezas, natural de Olvera, provincia de Cádiz.

Idem Diego Bocanegra Trugillo, natural de Olvera, provincia de Cádiz.

Idem Miguel Benín Aguilo, natural de Campaner, provincia de Baleares.

Músico de Segunda Alejandro Escudero Expósito, natural de Madrid.

Soldado Manuel Garrido Vega, natural de Villanueva, provincia de León.

Idem Mariano Talión Lostares, natural de Escatrón, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Cristóbal Espinosa García, natural de Hajar, provincia de Teruel.

Idem José Díaz Loza natural de Mieres, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Agustín García natural de Daroca, provincia de Zaragoza.

Idem Rafael Torres Lesmes, natural de Guadalcazar, provincia de Cordoba.

Idem Ramón Díaz Polo, natural de Colmenar de Oreja provincia de Madrid.

Sargento segundo Antolin Alonso Linares, natural de Murias, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín Alemani Pons, natural de Alcudia, provincia de Alicante.

Idem Pascual García Alfonso, natural de Avelilla de Valdera de Cey, provincia de Valladolid.

Idem Bernardo Amor Cubero, natural de Luque, provincia de Córdoba.

Idem Salvador Asis Fons, natural de Adianeta, provincia de Valencia.

Idem Jesús Beltrán Cubell, natural de Madrid.

Idem Manuel García Castillo, natural de Aralia, provincia de Sevilla.

Idem Juan Tersol Salaz, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem Juan Alonso García, natural de Concejo de Grau, provincia de Oviedo.

Idem Felipe Pons Venacua, natural de Siguer, provincia de Zaragoza.

Sargento primero Don Ubaldo Fer-

mosa Palmero, natural de Prado, provincia de Zamora,

Soldado Santiago Alonso Peña natural de Palencia.

Idem Fernando Pavón de Ades, natural de Sevilla.

Sargento segundo José Félix Valoria, natural de Agar, provincia de Pontevedra.

Cabo primero Antonio Arirubieta Expósito, natural de Pamplona.

Soldado Domingo Royo Fernández, natural de Lover, provincia de Zamora.

Idem Manuel Frije Conde, natural de Terseira, provincia de Oviedo.

Idem Diego Aragón Ibáñez, natural de Almonte, provincia de Huelva.

Idem Ramon Lopez Prada López, natural de Villanueva provincia de Orense.

Cabo primero Severiano Mendez López, natural de Madrid.

Soldado Emeterio Abreida Alvarez, natural de Arboce, provincia de Oviedo.

Idem Angel Pérez Martínez, natural de Atora, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Pizarro Rodríguez, natural de Alcalá del Rio, provincia de Málaga.

Idem Fernando Mena Garcia, natural de Almoina, provincia de Valencia.

Idem Cruz Mena Martínez, natural de Coballo, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Martín Martín, natural de Barciso, provincia de Salamanca.

Idem Miguel Martín Velasco, natural de Palma del Rio, provincia de Córdoba.

Idem Rodrigo Muñoz Ruiz, natural de Villagordo del Marquesado, provincia de Cuenca.

Idem Pedro Monchón Soler, natural de Manresa, provincia de Lerida.

Músico de segunda Andrés Marzal Ballester, natural de Candia, provincia de Valencia.

Soldado Agustín Martín Lucas, natural de Zorita provincia de Palencia.

Idem Eusebio Monasterio Trujano, natural de Pedrucco, provincia de Santander.

Idem José Muñoz Cardillo, natural de Arcos, provincia de Cádiz.

Idem José Martínez García, natural de Zoelá, provincia de la Coruña.

(Se continuará)

### Comisión provincial.

Sesion de 26 de Octubre de 1886.

(Conclusión)

Resultando que sin embargo de lo dispuesto en el citado Real decreto los pueblos pueden reclamar aquellos aprovechamientos que crean les son necesarios para disfrutar en especie en el sostenimiento de sus ganados de labor y uso propio, quedando los sobrantes en disposición de ser arrendados en la manera y forma que dicha disposición legal establece dejando a la iniciativa del Cuerpo facultativo la autorización de comprenderles en los plazos provisionales para que el disfrute se haga sin menoscabar el fomento de sus naturales condiciones y repoblado.

Considerando que probada la mancomunidad de pastos que ambos pueblos han ejercido sobre los producidos en dichos montes hasta que por iniciativa del Distrito forestal fueron arrendados en licitación pública,

sin que la prohibición obedezca a otro móvil que el respetar los derechos adquiridos por el rematante, pero ningún otro que se dirija a negar a los pueblos de Zorraquin y Anguta aquel disfrute no es suficiente motivo para suponer caducados sus derechos en la extensión que siempre los han gozado con arreglo a las concordias o convenios existentes entre los pueblos comuneros.

Considerando que, como consecuencia de dichos derechos, y en la imposibilidad de poder disfrutar de los pastos en especie, como lo han verificado hasta que se han puesto en práctica las nuevas disposiciones que regulan el aprovechamiento y sus condiciones, los pueblos comuneros conservan siempre los de aprovecharse de los rendimientos de los arriendos en subastas públicas, en equivalencia de aquellos, como nacidos de un contrato entre pueblos que no pueden ser anulados por una disposición legislativa de carácter puramente administrativo, y que tiene de única y exclusivamente a la organización del disfrute propio de la competencia del Gobierno central por medio de sus delegados en las provincias; procede que, si bien la prohibición de pastar en los montes que se dejan relacionados está bien ordenada, interin la duración de los arriendos, los pueblos reclamantes tienen derecho a percibir del importe que estos rindan las partes y porciones equivalentes a la cuantía de los derechos de mancomunidad que representen en el aprovechamiento comunal con los demás pueblos coparticipes, previas las liquidaciones que se practiquen con intervención de todos los interesados, y deducción de cargas legales y gastos que ocasionen la conservación de pastos.

Remitida a informe una comunicación dirigida por el Alcalde de Aulsejo al Sr. Gobernador suplicándole suspenda el acuerdo de 28 de Setiembre próximo pasado, por el que se le ordenó el pago de la cantidad de 1215 pesetas 21 centimos, que el de Calahorra le reclama, por gastos carcelarios procedentes del año económico de 1881-82.

Resulta se aducen las mismas o parecidas razones que las expuestas en 23 de Marzo último que dió origen a la dirigida en 16 de Setiembre por el Alcalde de la referida ciudad y sirvió de fundamento al acuerdo, cuya suspensión se pretende.

Alega el Alcalde de Aulsejo que no tiene más derecho el de Calahorra al cobro de la que se le debe que el Ayuntamiento de su presidencia a que se le abonen las cantidades que por este concepto tiene adelantados, y termina rogando se suspenda dicho acuerdo y se ordene al de Calahorra que con cargo al presupuesto actual se vaya reintegrando de sus créditos y se le devuelva el sobrante.

El acuerdo, cuya derogación solicita, no se opone a los derechos que pueda tener a que le sean abonadas las sumas que haya anticipado, ni ordena otra cosa que el pago de la cantidad reclamada en la forma legal y conveniente.

Al mismo tiempo procede advertir que según manifiesta el Alcalde de Calahorra en comunicaciones de 14 de Junio y 16 de Setiembre último, hace cinco años que el Ayuntamiento de Aulsejo no ha satisfecho cantidad alguna por el expresado concepto, ascendiendo su débito en la actualidad a la suma de 3000 pesetas.

En su consecuencia se acordó informar al Sr. Gobernador que no procede variar los términos del acuerdo, cuya suspensión se solicita, interesándole a fin de que tenga pronto y eficaz término esta cuestión que amenaza prolongarse indefinidamente, recomendando al Alcalde de Aulsejo que con toda puntualidad satisfaga en lo sucesivo el contingente que para servicio tan sagrado le corresponda.

A fin de informar lo que sea más justo en el expediente promovido por León Trevijano, vecino de Nalda alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento por el que se le reclama la cantidad de 1637'53 pesetas, como rematante que fué del impuesto de consumos en el año económico de 1885-86, se acordó proponer al señor Gobernador la conveniencia de que se reclamen del Alcalde de Nalda copias certificadas de la Real orden de 15 de Enero del presente año, declarando nulo el remate celebrado para la recaudación de aquel impuesto y de las resoluciones dictadas por la Delegación de Hacienda y por la Dirección general de Impuestos a que se refiere el reclamante en su instancia y el Alcalde en su informe y finalmente del acuerdo del Ayuntamiento que ha dado lugar al recurso de alzada.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

### GOBIERNO CIVIL

Diputados.

Sesión de 27 de Octubre de 1886

En la ciudad de Logroño a veinte y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas los señores,

Araoz

Merino

Sotés

Secretario

Fariás

Leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Remitido a informe el expediente promovido por D. Joaquín Jalón y D. Alacieto Martínez, vecinos de Nalda, solicitando se anule un acuerdo del Ayuntamiento que se negó a reparar por cuenta de fondos municipales los desperfectos que se advierten en el río Torredano y trayecto que atraviesa por las calles de la localidad, a fin de evitar las filtraciones que aparecen en los edificios contiguos y consiguientes perjuicios, se acordó evacuarlo en los siguientes términos.

Resultando de los antecedentes traídos al expediente ser ciertas la existencia del cauce, su destino para conducción de aguas de riego y que este aprovechamiento se arrienda constituyendo un arbitrio en beneficio del municipio.

Resultando, también, que no se han puesto en duda los daños que causa en los edificios limítrofes el paso de las aguas y que en algunas ocasiones estos se han evitado por iniciativa del Ayuntamiento que ha ordenado las reparaciones conducentes a evitar aquellos perjuicios. Considerando que siendo el Ayuntamiento uno de los más interesados en sostener el regadío, pues consti-

tuye para el un beneficio que aprovecha en pró de su presupuesto de ingresos, procura al mismo tiempo la facilidad de hacer que los vecinos gocen de la misma ventaja, lo cual entra muy de lleno en la obligación del Ayuntamiento que tiene sobre sí la de proporcionar, á sus administrados todas aquellas comodidades compatibles con un buen orden administrativo, creando y conservando servicios públicos de carácter general y además obligatorio atendiendo á la necesidad que lleva consigo al ver que su aprovechamiento ha sido aceptado y se usa con general aprobación del vecindario, procede estimando el recurso, declarar nulo el citado acuerdo apelado, y en su consecuencia ordenar que es de la obligación del Ayuntamiento acudir al sostenimiento y conservación del cauce para que las aguas corran sin causar perjuicios de filtraciones y encharcaderos que trasciendan á las propiedades adyacentes, y en el caso de que estas se manifiesten se construyan las obras, para evitarlos con fondos municipales.

Examinado el expediente promovido por el Alcalde de Corera para que se declare á los Concejales que funcionaron en el año de 1873 y á los que tomaron posesión en 14 de Febrero de 1875 responsables de los gastos ocasionados en un interdicto de recobrar y por la demanda que entabló D. Victoriano Pinillos sobre propiedad del terreno, objeto del interdicto, demanda que terminó por sentencia firme condenando al Ayuntamiento, resulta de antecedentes que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 22 de Enero de 1873 se acordó por mayoría reclamar de D. Victoriano Pinillos dejara libre, á disposición del municipio, y como correspondiente á la vía pública, una porción de terreno ó parcela que habia ocupado como agregado á otra porción de su propiedad donde habia edificado.

En la celebrada el 7 de Mayo de 1873 resultan conformes el Ayuntamiento y asamblea de asociados para promover y seguir el interdicto de recobrar el terreno, pero por un voto no autorizaron al Ayuntamiento la formación de un presupuesto extraordinario para recurrir á los gastos que ocasionare el interdicto.

En la de 8 de Junio de 1873 los ocho Concejales que asistieron tomaron acuerdo para que se prestase la fianza exigida por el Juzgado á fin de continuar el interdicto.

En 25 de Julio de 1873, la mayoría del Ayuntamiento desestimó una instancia de D. Victoriano Pinillos y varios vecinos en que solicitaban no se estorbare á este en la posesión de dicho terreno.

En 10 de Octubre de 1874 á propuesta del Alcalde D. Esteban Pinillos, el Ayuntamiento acordó ordenar al Procurador del Juzgado se abstuviera de gestionar en el asunto.

El 10 de Febrero de 1875 el Ayuntamiento presidido por el Teniente Alcalde D. Leandró Genzano, encargó al Síndico D. Francisco Luna contestara á la demanda apartándose de ella.

El 14 de Febrero de 1874 el nuevo Ayuntamiento presidido por D. Nicomedes Herce acordó apoderar á un Procurador para que contestara á la demanda, revocando el anterior por mayoría de sus Concejales contra tres.

En esta sesión á la que asistió la

asamblea de asociados y varios mayores contribuyentes estos firmaron el acta con la protesta de que se desistiese del pleito.

El 17 de Febrero de 1875, el Ayuntamiento, asociados y varios mayores contribuyentes propusieron un arreglo y no habiéndolo aceptado en el acto el demandante D. Victoriano Pinillos, declararon que, sin embargo de estar convencidos de su perfecto derecho, habían propuesto la transacción por evitar disturbios entre vecinos de una misma localidad.

La celebrada en 9 de Mayo de 1875 por el Ayuntamiento tuvo por objeto contestar á una comunicación del Sr. Jefe económico de la provincia pidiendo antecedentes sobre la cuestión, la que se acordó y comunico satisfaciendo la diversidad de pareceres de concepto que en la opinión de los Concejales surgió.

En 30 de Mayo de 1875 el Ayuntamiento previa votación en que resultaron cinco Concejales contrarios, acordó remitir fondos al Procurador para defensa del pleito y librarlos contra el capitulo de imprevistos del presupuesto municipal.

El 17 de Setiembre de 1875, el Ayuntamiento y varios mayores contribuyentes reunidos para ver de transigir, presentó el D. Victoriano Pinillos y en vista de que su pretensión fué excesiva, todos los asistentes declararon desistir de llevar á efecto el arreglo.

En la de 18 de Agosto de 1876, al dar conocimiento el Presidente Don Nicomedes Herce, al Ayuntamiento de haber perdido el pleito, dijo también que habia apelado con dictamen del Letrado solo con el objeto de que no se declarase desierta la apelación y que el Ayuntamiento, sin embargo, podia apelar ó no, y por mayoría de cinco Concejales contra tres, acordó sostener la apelación interpuesta.

Se continuará.

**Banco de España**

**Sucursal de Logroño**

Sección de Contribuciones

Núm. 59

Por acuerdo del Consejo de Gobierno del Establecimiento se anuncia en subasta las fincas que pertenecieron á D. Esteban Monturus y su esposa D. Agustina Ascorbe, en el Barrio de la Serna, partido judicial de Laguardia en la provincia de Alava, las cuales están adjudicadas al Banco de España por alicance que le resultó al referido Monturus en el cargo de Agente de Contribuciones en el partido de Arnedo; admitiéndose todas las proposiciones que se presenten, cualesquiera que sean las cantidades que se ofrezcan, bajo las condiciones siguientes.

- 1.ª El término máximo de los plazos en que se ofrezca pagar el total, importe de las fincas, será el de cuatro años y cinco plazos.
- 2.ª Serán de cuenta del comprador todos los gastos de adquisición de las fincas, desde la escritura matriz inclusive.
- 3.ª El Adquirente abonará el interés de un 6 por 100 anual (en el caso de no pagar la cantidad total en el acto de formalizar la escritura) por demora, hasta el completo pago de las fincas,

4.ª El término para la presentación de proposiciones es el de sesenta días, á contar desde el día que aparezca el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

5.ª Que las fincas que se adquieren á plazos han de quedar hipotecadas en garantía del pago de estas.

6.ª Que el Banco de España se reserva la más completa libertad para aceptar la proposición que más le convenga, ó de desechárlas todas si no le conviniere ninguna.

**RELACION DE LAS FINCAS.**

1.ª Una heredad de tierra blanca situada en el Barrio de la Serna, jurisdicción de Laguardia, y término llamado de la Barriana, de cabida de setenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas, ó sea tres fanegas y ocho celemines, lindante al Norte, la Carretera de Logroño; Sur, Camino de la Serna; Este, Viña de Don Francisco Leza, y Oeste, Olivar de D. Javier Alcalde.

2.ª Otra heredad en el mismo Barrio y jurisdicción, término llamado Ribera del Ebro, regadio; de cabida de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, ó sea una fanega, ocho celemines y tres cuartillos; linda al Mediodía, viña de D. Javier Alcalde; Sur, otra de Pedro Pérez; Este, el Monte y Oeste, el Río Ebro.

3.ª Otra heredad en el mismo Barrio y jurisdicción y término de la Ribera del Ebro; cabida, veintidos áreas y veintiuna centiáreas, ó sea una fanega, un celemin y un cuartillo; linda por Norte y Sur, otra de Pedro Pérez; Este, el Monte, y Oeste, Río Ebro.

4.ª Otra en el mismo Barrio y jurisdicción que la anterior y en el mismo término; de cabida de veintinueve áreas y treinta centiáreas; linda al Norte, con otra de Javier Alcalde; Este, Fernando del Busto; Sur, el Monte, y Oeste, el Río Ebro.

5.ª Otra en el mismo Barrio y jurisdicción y en el mismo término que las anteriores; de cabida de ciento treinta y nueve áreas y treinta centiáreas, ó sean seis fanegas, un celemin y tres cuartillos; linda al Norte, Pedro Pérez; Sur, Lucio del Vado; Oeste, el Río Ebro, y por Este, el Monte y Chozas.

6.ª Otra en el mismo Barrio y jurisdicción, término llamado de la Carretera; de cabida de veinte áreas y ocho centiáreas; linda por Norte, el Monte; Sur, Acequia; Este, Ventura Mesanza, y Oeste, el Monte.

7.ª Otra en el mismo Barrio y jurisdicción, término de la anterior; de cabida de ciento treinta y seis áreas y veinte centiáreas; linda por Norte y Oeste, el Monte; Mediodía, Acequia, y Este, Ventura Mesanza.

8.ª Otra en el mismo Barrio y jurisdicción, término llamado de la Albergada; de cabida de veintidos áreas y setenta centiáreas; linda al Norte, José Urarte; Sur, Herederos; de José Urarte; Este, Melitón Fernández y Oeste, José Urarte.

9.ª Otra en el mismo Barrio y jurisdicción, y en el mismo término que la anterior; de cabida de veintisiete áreas, y noventa y cinco centiáreas; linda al Sur, Marcos Cuesta; Este, Donato Heredia; Norte, se ignora, y Oeste, Senda.

10.ª Otra en el mismo Barrio y jurisdicción y en mismo término que las anteriores; de cabida de treinta y cuatro áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda al Norte, Magdalena García; Sur, Valentin Mesanza;

Este, Zanja de desagüe, Oeste, Martín Ordo.

11.ª Otra en el mismo Barrio y jurisdicción y término llamado del Monte, que hace noventa y cuatro áreas y treinta y dos centiáreas; linda al Norte, Camino y regadero; Sur y Este, el Monte, y Oeste, Domingo Ochoa.

12.ª Otra en el mismo Barrio y jurisdicción, término llamado Carra el Vilar; de cabida de ciento cincuenta y dos áreas y cuarenta centiáreas; linda al Norte, Francisco Leza; Sur, y Oeste, Fernando del Busto, y Este, Mamerto Velasco.

13.ª Otra en el mismo Barrio y jurisdicción, en el mismo término que la anterior; de cabida de 31 áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda por Norte, Camino de la Serna; Sur, otra de D. Agustina Ascorbe; Este y Oeste, Mamerto Velasco.

14.ª Un olivar y viña en el mismo Barrio y jurisdicción, término llamado de las Casas; de cabida de cincuenta y cinco áreas y cuarenta y una centiáreas; linda al Norte, Martín Ordo; Sur, Javier Alcalde; Este Camino de la Serna, y Oeste, Francisco Leza.

15.ª Otra viña en el mismo Barrio y jurisdicción y término de la anterior; de cabida de setenta y nueve áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda al Norte, el Monte; Sur, Casa de D. Agustina Ascorbe; Este, el mismo Monte, y Oeste, el Camino de la Serna.

16.ª Otra viña en el referido Barrio y jurisdicción, término llamado Los Casetales; de cabida de treinta y nueve áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda al Norte, otra heredad de D. Agustina Ascorbe; Sur, Camino de la Serna, y Oeste, el Monte.

17.ª Otra viña olivar en el mismo Barrio y jurisdicción y en el mismo término que la anterior; de cabida de setenta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda al Norte, Fernando del Busto; Sur, otra heredad de la D. Agustina Ascorbe; Este, el Camino, y Oeste, otra de Francisco Leza.

18.ª Un olivar y parte de viña en el mismo Barrio y jurisdicción, término llamado de la Carretera de la Laguardia; de cabida de ciento setenta y ocho áreas y noventa y nueve centiáreas; linda al Norte, la Carretera; Sur, Acequia de las Casas; Este, la misma Carretera; y Oeste, Pedro Pérez.

19.ª La mitad de una casa en el mismo Barrio y jurisdicción, dividida en número, manzana ni cuartelada, que toda ella consta de piso primero y devan, con varios departamentos y habitaciones en cada uno de ellos, y en la parte posterior dos corrales, ocupando todo ello una extensión superficial de cuatro mil seiscientos setenta y seis cuadrados; linda por Norte, con olivar de D. Fernando del Busto; Oriente, Camino; Mediodía, Era de pan tallar de la D. Agustina Ascorbe; y Oeste, con otra heredad de D. Fernando del Busto.

20.ª La mitad de una cueva con su calado, contigua á la casa anterior, proindivisa también con Don Fernando del Busto; la que toda ella mide una superficie de cuarenta y cuatro pies de eslanga, con once de anchura. Las proposiciones, dentro del plazo señalado en la prevención cuarta, se presentarán en la sucursal del Banco

de España de esta provincia, ó directamente al Ilmo. Sr. Delegado general del Establecimiento para el ramo de contribuciones en Madrid.

Logroño 5 de Marzo de 1887.—El Director, P. D., Lucas Rodríguez.

Se halla vacante el cargo de Agente Recaudador de contribuciones del partido de Haro.

Se necesita fianza hipotecaria por importe de 160.000 pesetas, siendo en fincas, ó las dos terceras partes de esta suma, siendo en metálico ó valores del Estado.

La remuneración será lo que se convenga con el Banco.

Las solicitudes pueden presentarse, en el término de diez días, al Sr. Director de esta sucursal, ó directamente al Ilmo. Sr. Delegado general del Establecimiento para el ramo de contribuciones, en Madrid.

Logroño 5 de Marzo de 1887.—El Director P. D. Lucas Rodríguez.

### Universidad de Zaragoza.

#### Secretaría general.

Primera enseñanza.

Núm. 65

Se halla vacante en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Huesca la plaza de sustituto de la Cátedra de Lengua Francesa, dotada con la gratificación anual de 1500 pesetas, la cual según lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública en 15 de Enero y 7 de Febrero últimos, ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones de tener la edad requerida para el desempeño de cátedras y de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

En su consecuencia los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que de orden del Ilmo. señor Rector de este Distrito Universitario se hace público por medio de la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» del mismo distrito para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 2 de Marzo de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Núm. 66.

#### Matrícula de Practicantes y Matronas

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula de dicha enseñanza para el semestre que empezará el 1.º de Abril y terminará en fin de Setiembre próximo, se hallará abierta en esta Secretaría general y Negociado correspondiente desde el 16 al 31 de Marzo del año actual.

Para ser inscrito por primera vez en la Matrícula de Practicantes, es necesario: 1.º La exhibición de la cédula personal: 2.º Haber cumplido 16 años de edad, lo cual se acreditará con certificación de la partida bautismal, legalizada en forma, si se halla expedida fuera del territo-

rio de esta Audiencia: 3.º Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela Práctica.

Para serlo en la de Porteras ó Matronas, se requiere: 1.º La presentación de la cédula personal: 2.º Haber cumplido 20 años de edad, justificándolo como arriba queda indicado: 3.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Párrocos: 4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa. Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Los que deseen verificar el examen de primera enseñanza en la Escuela Normal de esta ciudad, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector y los que lo hayan sufrido en Escuela Normal de fuera de esta capital, lo acreditarán con certificación.

Podrán los aspirantes matricularse por sí ó por medio de encargado, poniendo en la petición que se le facilitará en la portería de esta Secretaría general, un timbre móvil de 10 céntimos que inutilizarán con su rúbrica.

Los alumnos que tengan probado algún semestre, acreditarán esta circunstancia para matricularlos en el que correspondiera.

Los derechos de matrícula por cada semestre serán 5 pesetas, que se satisfarán en papel de pagos al Estado acompañando un timbre móvil de 10 céntimos, y otro para la inscripción en la matrícula.

Las lecciones se darán en el local del Hospital civil y bajo la dirección del Profesor encargado de la enseñanza; serán diarias y durarán hora y media.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 28 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

### Sección judicial

Núm. 58.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Estanislao Garcia Saenz, (á) Calandrió, de veintinueve años de edad, de oficio albañil; natural y vecino de esta población, de estatura regular, color moreno, delgado, bien parecido, pelo y ojos oscuros, barba negra cerrada, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á fin de notificarle y emplazarle con el auto declarando terminado el sumario que se le sigue por hurto de una guitarra; apercibiéndole que de no presentarse en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Joaquin Arguch.—Gabriel Rodríguez

Núm. 60.  
D. Bonifacio Muñoz y Angulo, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Por el presente primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á D. Luis Gonzalez Sacristan, viajante en géneros de Comercio, y cuyo domicilio se ignora, para que el día veintidos del mes actual y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal sito en la Calle del Mercado número 65 á fin de celebrar el oportuno juicio verbal de faltas acordado por la superioridad por desobediencia y atropello á los empleados de la Estación del Ferro-carril de esta capital, previniéndole que de no comparecer el día y hora señalado en el local mencionado, le parará el perjuicio que haya y se celebrará el juicio en rebeldía.

Dado en Logroño á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Bonifacio Muñoz.—Por su mandado Marcial Montalvo.

### Anuncios oficiales.

Núm. 45.

#### CUZCURRITA.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito que servirá de base para el repartimiento que ha de regir en el ejercicio económico de 1887 á 88, se invita á los terratenientes en esta jurisdicción así como también á los ganaderos para que dentro del mes de la fecha presenten en esta Secretaría las relaciones de alta y baja extendidas en el papel correspondiente y debidamente justificadas con Titulos legales, pues trascurrido dicho plazo serán desatendidas cuantas se presenten para los efectos de este repartimiento.

Cuzcurrita 6 de Marzo de 1887.—P. S. M.; El Secretario, Mateo Jorge.—El Alcalde, Manuel Angulo

Núm. 61.

#### BEZARES

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1887 al 88 se hace necesario que todos los terratenientes en esta jurisdicción que tengan alteración en sus planillas presenten en esta Secretaría las correspondientes relaciones de altas y bajas con arreglo á la ley en término de 10 días desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no serán admitidas.

Bezares 3 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Miguel Gonzalez.

Núm. 63.

#### ZORRAQUIN

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes en esta jurisdicción que tengan alteración en sus planillas, presenten en esta Secretaría las relaciones de altas y bajas con arreglo á la ley en el término de 15 días, desde que este anuncio aparezca inserto en el Bo-

letin oficial, pasados los cuales no serán admitidas.

Zorraquin 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Calisto Mateo.

Núm. 67.

#### Corvera del Rio Alhama.

Debiendo proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito para la confección del repartimiento de la contribución territorial para el año de 1887 á 1888 se hace necesario que todos los propietarios que tengan fincas enclavadas en esta jurisdicción, así como los ganaderos presenten en esta Secretaría, en término de treinta días, las relaciones de altas y bajas con los requisitos legales, en la inteligencia que de no presentarlas dentro del término señalado no serán atendidas.

Corvera del Rio Alhama 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Teodoro Magaña.

Núm. 63

#### CABEZON DE CAMEROS

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería para el año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que todos los terratenientes en esta jurisdicción que tuvieren que sufrir alguna alteración en sus respectivas planillas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones de alta ó baja, estampando en la misma, un sello móvil de diez céntimos de peseta, en el término de veinte días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y pasado que sea, el referido término sin presentar aquellas no serán admitidas.

Cabezón de Cameros 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Juan Francisco Blanco.

#### NALDA.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1887 á 88, se hace necesario que los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relación en la que consten las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas en término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nalda 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Ramón Illera.—D. S. O.—El Secretario Eustaquio Aguirre.

### Anuncios particulares.

#### SECRETARIOS.

En la redacción de este periódico se hallan de venta toda clase de impresos para las próximas elecciones municipales, las que se remitirán á correo seguido de pedir las.

Imp. de Francisco M. Zaporta.